

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00085 -00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	KELLY MARTHIN PEÑA CAÑAS C.C. 1.234.098.487.
DEMANDADO (DA)	JUNIOR ALEXANDER GARCIA C.C.16.368.677.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 26 de marzo de 2021 Señora Jueza, a su despacho la demanda de la referencia, la cual se encuentra para su revisión. Sírvasse proveer.

SECRETARIA

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial y la revisión de la demanda, se observa que la peticionaria mediante apoderado judicial, promueve la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES a favor del menor JHONAS ALEXANDER GARCIA PEÑA, contra el señor JUNIOR ALEXANDER GARCIA C.C. 16.368.677.

En el relato de los Hechos manifiesta el profesional del derecho que la demandante mediante acta de conciliación ante la Comisaria Segunda de Familia de Soledad No. 094-2019, dejó la custodia de su menor hijo a sus padres señores Carmen Cañas de Peña y Martin Antonio Peña Guerrero, toda vez que viajaría al país de España a fin de trabajar allí, y que el padre del niño demandado en este caso no le corresponde con los gastos alimentarios del menor.

Ahora bien, en esta clase de procesos de Custodia y Cuidados Personales, se encuentra entre los procesos verbal sumario que son de tramite contencioso, que además para su promoción debe agotarse el trámite de conciliación como lo señala la ley 640 del 2001 precisa en el artículo 40 que: "Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visita sobre menores incapaces, 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias."

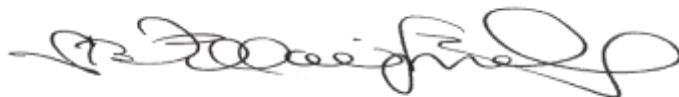
Se observa en el plenario, que la demanda no se anexa el acta de conciliación entre los sujetos procesales exigible en esta clase de proceso, que es el acta de conciliación extrajudicial, dispuesto en la norma en comento, dando cuenta de haber agotado el requisito de procedibilidad, razón por la cual se inadmitirá la demanda conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES por lo expuesto en la parte motiva.
2. Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.
3. RECONOCER personería jurídica al Dr. OSCAR SANDOVAL NIEBLES, en representación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 20 de abril de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 056 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**

mbgsj